



Abogado  
Julio Pablo  
Olvera Espinoza  
Notario Encargado



**CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA  
ANONIMA DENOMINADA HERNÁN  
NAVAS TAYLOR S.A. HNT-----**

**CAPITAL AUTORIZADO: \$ 1,600.00--**

**CAPITAL SUSCRITO: \$ 800.00-----**

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8 En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas, republica del  
9 Ecuador, el día veinte de Agosto del año dos mil ocho, ante mí, **Abogado**  
10 **JULIO OLVERA ESPINOZA**, Notario Suplente Encargado de la Notaría  
11 Trigésima Séptima del Cantón Guayaquil, según acción de personal  
12 número mil trescientos sesenta y cuatro OPD, de fecha catorce de  
13 septiembre del dos mil siete, comparecen, por sus propios derechos las  
14 señoras **ARACELLY ADALGISA MARÍN ARZUBE**, viuda, de profesión  
15 modista; **SORAYA ALEXANDRA NAVAS MARÍN**, soltera, de ocupación  
16 estudiante; **NINOSHKA ADALGIZA NAVAS MARÍN**, soltera, de  
17 ocupación estudiante; y, **MÓNICA CAROLINA NAVAS MARÍN**, soltera,  
18 de ocupación estudiante; las comparecientes son de nacionalidad  
19 ecuatoriana, mayores de edad, domiciliadas en esta ciudad, capaces para  
20 obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe, bien instruidas en el  
21 objeto y resultados de esta escritura, a lo que proceden como queda  
22 indicado, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan  
23 la minuta siguiente: **MINUTA: SEÑOR NOTARIO.-** En el Registro de  
24 Escritura Pública a su cargo, sírvase autorizar e incorporar el Contrato de  
25 Constitución de Compañía Anónima y demás declaraciones y convenciones  
26 que se determinan al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA**  
27 **PRIMERA.- OTORGANTES:** Comparecen a la celebración de la presente  
28 Escritura Pública y de manera expresa manifiestan su voluntad de

  
Ab. Julio Pablo Olvera Espinoza  
NOTARIO SUPLENTE (E)  
Notaría Trigesima Séptima  
del Cantón Guayaquil

1       constituir una Compañía Anónima, las señoras: **Aracelly Adalgisa Marín**  
2       **Arzube**, de nacionalidad ecuatoriana, estado civil viuda, profesión  
3       modista, domiciliada en esta Ciudad de Guayaquil; **Soraya Alexandra**  
4       **Navas Marín**, de nacionalidad ecuatoriana, estado civil soltera, profesión  
5       estudiante, domiciliada en esta Ciudad de Guayaquil; **Ninoshka Adalgiza**  
6       **Navas Marín**, de nacionalidad ecuatoriana, estado civil soltera, profesión  
7       estudiante, domiciliada en esta Ciudad de Guayaquil; y **Mónica Carolina**  
8       **Navas Marín**, de nacionalidad ecuatoriana, estado civil soltera, profesión  
9       estudiante, domiciliada en esta Ciudad de Guayaquil.- **CLÁUSULA**  
10      **SEGUNDA.- DECLARACIONES:** La Compañía **Hernán Navas Taylor**  
11      **S.A. HNT.**, que se constituye por este instrumento, y se organiza y regirá  
12      su vida institucional de conformidad con la Ley de Compañías, Código de  
13      Comercio, Código Civil y sus estatutos sociales que constan a continuación:  
14      **CLÁUSULA TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA HERNÁN**  
15      **NAVAS TAYLOR S.A. HNT. CAPITULO PRIMERO: DE LA**  
16      **DENOMINACIÓN SOCIAL, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO**  
17      **SOCIAL, PLAZO DE LA SOCIEDAD.- Artículo Primero: Nombre.-** La  
18      sociedad que se organiza por los presentes estatutos se denomina  
19      **HERNÁN NAVAS TAYLOR S.A. HNT.- Artículo Segundo.-**  
20      **Nacionalidad y Domicilio.-** La nacionalidad de la compañía, por  
21      mandato de la Ley y voluntad de los accionistas, será ecuatoriana y su  
22      domicilio principal será en el Cantón Guayaquil Provincia del Guayas, sin  
23      perjuicio de adquirir otros domicilios en otros lugares de la República del  
24      Ecuador o del Exterior, por causas legales o por abrir sucursales o  
25      agencias.- **Artículo Tercero.** - La compañía tendrá por objeto dedicarse:  
26      **a) a la actividad de transportes de cilindros de gas licuado de petróleo,**  
27      **Compra - venta y distribución de cilindros de gas licuado de petróleo, b)**  
28      Diseño, fabricación de equipos y maquinarias para la industria alimentaria,

NOTARIA  
TRIGESIMA  
SEPTIMA  
de  
GUAYAQUIL



Abogado  
Julio Publio  
Olvera Espinoza  
Notario Encargado

1 elaboración, **c)** Diseño, fabricación y montaje de estructuras metálicas  
2 para: Diseño, fabricación y montaje de estructuras metálicas, Tanques,  
3 Silos, Edificios Metálicos, Viviendas, Tuberías, Estanterías metálicas,  
4 Puentes, Calderería en general, maquilar acero y sus derivados, ejecución  
5 de todo tipo de obras Civiles, Portuarias y complementarias importación,  
6 exportación, compra, venta, producción, comercialización, distribución y  
7 movilización de materiales derivados de petróleo, toda clase de  
8 combustibles, gasolina, diesel, Kerex, gas para uso doméstico, industrial, y  
9 comercial; **d)** Prestar todo tipo de servicios petroleros en el área de  
10 segmentación, control geológico, perforaciones, limpieza de pozos,  
11 provisiones de químicos necesarios para la actividad petrolera, transporte,  
12 construcción, manteniendo de caminos y sus relacionados, mantenimiento  
13 de surtidores de combustible en las estaciones de servicio para expendio al  
14 publico; **e)** Comprar, vender, importar, exportar, distribuir y comercializar  
15 automotores, maquinarias y toda clase de equipos y maquinarias  
16 industriales tales como: implementos y aparatos de laboratorio, sistemas  
17 de fluidos a presión, mecanismos de producción, medición, con versión y  
18 transmisión de fuerza motriz, sistemas de electrónicos y mecanismos de  
19 producción medición, conversión y mecanismos de control automático de  
20 los procesos, materiales refractarios, abrasivos, anticorrosivos y aislantes  
21 térmicos, instalaciones contra incendios y demás artículos de protección y  
22 seguridad contra incendios y riesgos de trabajo industrial y toda clase de  
23 accesorios necesarios para la ejecución y cumplimiento de su objeto  
24 principal así como bienes y materiales para construcción de obras civiles,  
25 aviones, avionetas, helicópteros y demás aeronaves y accesorios y  
26 repuestos, buques, barcos, embarcaciones mayores y menores y en  
27 general toda clase de navegación de mar y ríos, inclusive de tipo  
28 unipersonal y deportivas; fomentara el turismo nacional ya en el

  
Abogado Julio Publio Olvera Espinoza  
NOTARIO SUPLENTE (B)  
Notaria Trigesima Septima  
en Guayaquil

1 continente o en las Islas Galápagos y el turismo internacional mediante la  
2 instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, moteles,  
3 restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudades  
4 vacacionales, parques mecánicos a la compraventa y alquiler de barcos,  
5 embarcaciones marítimas, y fluviales para el transporte de carga y  
6 pasajeros; **f)** Compraventa, importación, exportación de tanques  
7 estacionarios y cilindros de gas G.L.P., válvulas y demás accesorios para  
8 gas G.L.P. así como la instalación y mantenimientos de estos equipos; **g)**  
9 Compraventa, corretaje, administración, permuta, agenciamientos,  
10 tenencia, explotación, arrendamiento y anticresis de bienes muebles; **h)**  
11 Transformación de materia prima en productos terminados o elaborados;  
12 **i)** Venta, trueque, compensación o comercialización en cualquiera de sus  
13 formas, de productor ecuatorianos, sean estos semielaborados, artículos,  
14 artículos finales o intermedios o materias primas, etcétera, en el mercado  
15 internacional; **j)** Establecer, agentes de promoción exportación en ei  
16 exterior y canalizar ofertas demandadas de ecuatorianos de exportación,  
17 exportación, elaboración y explotación de textos, libros, revistas, folletos  
18 de todo genero; **k)** Ventas, importación de computadoras, cajeros  
19 automáticos, equipos bancarios, sistemas operativos, programas  
20 suministros (accesorios) y servicio de mantenimientos de estos equipos; **l)**  
21 Podrá dedicarse a la compraventa, agencia, corretaje, tenencia,  
22 explotación y arrendamiento de inmuebles rústicos o urbanos y promoción  
23 de edificios sujetos al régimen de propiedad horizontal, pudiendo tomar  
24 para la venta o comercialización inmobiliarias de terceros; **ll)** Brindar  
25 asesoramiento técnico - administrativo a toda clase de empresas y prestar  
26 servicios sea de obreros, secretarias, personal semicalificado, técnicos de  
27 especialidades y personal calificado en general, de asesoría, contabilidad y  
28 auditoria a personas naturales o jurídicas. Como medio para cumplir su



Abogado  
Julio Pablo  
Olvera Espinoza  
Notario Encargado



1 objeto, podrá intervenir en la constitución de compañías relacionadas con  
2 su objeto social, pudiendo suscribir acciones y/o participaciones,  
3 también, podrá suscribir acciones y/o participaciones en aumentos de  
4 capital de sociedades de su misma índole. En definitiva, la  
5 compañía estará facultada para ejecutar y celebrar toda clase  
6 de actos y contratos permitidos por las leyes y relacionados  
7 con su objeto social.- La compañía podrá contratar, sub-  
8 contratar con otras compañías tanto del sector público  
9 como del sector privado, formas consorcios con otras compañías de  
10 cualquier tipo o especie, que se contemplan en la Ley.  
11 **Artículo Cuarto: PLAZO DE DURACION.-** El plazo de  
12 duración de la Compañía será **CINCUENTA AÑOS**, que se contará  
13 desde la fecha de inscripción del Contrato Social en el Registro  
14 Mercantil de Cantón, pero se prorrogará o disolverse la  
15 sociedad antes del cumplimiento del plazo, por resolución  
16 expresa tomada por Junta General de Accionistas, de  
17 conformidad con lo establecido en los estatutos, o por las causas  
18 legales. **Artículo Quinto: CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL**  
19 **SOCIAL.-** El capital de la Compañía se divide en capital autorizado,  
20 suscrito y pagado, de acuerdo a lo previsto en la Ley de Compañías,  
21 Reglamento y Resoluciones pertinentes. **Artículo Sexto.- CAPITAL**  
22 **AUTORIZADO:** El capital autorizado de la Compañía es de **UN MIL**  
23 **SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**  
24 **(US\$ 1,600.00)**. El capital autorizado determina el monto hasta el cual  
25 se podrá disponer la emisión de acciones de la Compañía. Este capital  
26 podrá ser aumentado o disminuido por acuerdo de la Junta General de  
27 Accionistas, cumpliendo con las disposiciones legales al respecto. **Artículo**  
28 **Séptimo.- DEL CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO:** Los socios han

  
Ab. Julio Olvera Espinoza  
NOTARIO SUPLENTE (E)  
Notaria Trigesima Septima  
del Cantón Guayaquil

1       convenido    en    que el capital suscrito de la Compañía, **es de**  
2       **Ochocientos Dólares de los Estados Unidos de América (US\$**  
3       **800.00)**, cada una de las acciones ordinarias y nominativas de Un dólar  
4       de los Estados Unidos de América, estará repartido de la  
5       siguiente forma: La señora **Aracelly Adalgisa Marín Arzube**, suscribe  
6       **Trescientas Veinte** acciones ordinarias y nominativas de Un  
7       dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas; **Soraya**  
8       **Alexandra Navas Marín**, suscribe **Ciento Sesenta** acciones  
9       ordinarias y nominativas de Un dólar de los Estados Unidos de  
10      América cada una de ellas; **Ninoshka Adalgiza Navas Marín**,  
11      suscribe **Ciento Sesenta** acciones ordinarias y nominativas de Un dólar  
12      de los Estados Unidos de América cada una de ellas; **Mónica Carolina**  
13      **Navas Marín**, suscribe **Ciento Sesenta** acciones ordinarias y  
14      nominativas de Un dólar de los Estados Unidos de América cada una de  
15      ellas; El capital suscrito es la parte del capital que suscriben los  
16      accionistas, ya sea al momento de la Constitución de la Compañía; o / a  
17      consecuencia de Aumento de Capital. Dicho capital suscrito no será menor  
18      del cincuenta por ciento del capital autorizado. El Capital Pagado, es  
19      aquella parte del Capital Suscrito que se haya entregado a la Compañía  
20      efectivamente en pago o solución de las acciones suscritas. El capital  
21      Suscrito deberá estar pagado en los mínimos que la Ley, y Reglamentos  
22      establecen. El Capital Suscrito se podrá aumentar mediante Resolución de  
23      la Junta General de Accionistas, debiéndose llevar a cabo este acto en  
24      cualquiera de las formas que prescribe la Ley. A los Accionistas que tomen  
25      acciones en el Aumento de Capital Suscrito, se les entregará acciones  
26      comprendidas dentro de la numeración, series relativas al Aumento de  
27      Capital Autorizado de que se trate. **Artículo Octavo: DE LAS**  
28      **ACCIONES.**- Las acciones de la Compañía que se emitan al momento de



Abogado  
Julio Pablo  
Olvera Espinoza  
Notario Encargado

1 la constitución, y las que se emitan en posteriores aumentos de capital  
2 suscrito hasta llegar al límite del Capital Autorizado, se identificarán como  
3 acciones de serie A; estarán numeradas desde la cero cero cero uno hasta  
4 la un mil seiscientas, y podrán constar en certificados provisionales o en  
5 títulos que, en cualquier caso, contendrán cualquier número de acciones.  
6 Las acciones que se emitan como consecuencia de nuevos aumentos de  
7 capital suscrito, después de haberse fijado un nuevo capital autorizado,  
8 corresponderán a la serie B, C, y así sucesivamente hasta la serie Z. A  
9 partir de ese momento se continuará las emisiones de acciones,  
10 asignándoles como identificación de serie la AA, BB, CC, y así  
11 sucesivamente hasta la ZZ. Luego se añadirá una tercera letra, y después  
12 una cuarta, procediéndose así para identificar a futuras series. Cada nueva  
13 serie de acciones estará numerada desde la uno hasta la última  
14 correspondiente a esa emisión. **Artículo Noveno.- DE LOS TITULOS Y**  
15 **CERTIFICADOS.-** Los títulos, y certificados provisionales de acciones que  
16 se emitan estarán suscritos por el Presidente Ejecutivo, y por el Gerente  
17 General de la Compañía. **CAPÍTULO TERCERO: DE LA DIRECCIÓN Y**  
18 **ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- Artículo Décimo:** La  
19 Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas, y  
20 Administrada por el Presidente Ejecutivo, y Gerente General, que se  
21 nombren de acuerdo a los estatutos, quienes ejercerán la representación  
22 legal, judicial, y extrajudicial. **Artículo Undécimo: DE LA JUNTA**  
23 **GENERAL.-** La Junta General de Accionistas, es el órgano supremo de la  
24 compañía; que es la reunión de los socios en el número suficiente para  
25 hacer quórum. Habrá quórum cuando concurra a la sesión un número de  
26 socios que representa, por lo menos, el cincuenta por ciento del capital  
27 pagado. En caso de no estar representado el capital necesario en primera  
28 convocatoria, se procederá a una segunda convocatoria, la misma que no

  
NOTARIO ENCARGADO  
Julio Pablo Olvera Espinoza  
Notaria Trigesima Septima  
del Canton Guayaquil

1 podrá durar más de treinta días de la fijada para la primera reunión. El  
2 quórum para instalarse en segunda convocatoria, será el que la Ley prevé  
3 para este caso. Toda decisión de la Junta General de Accionistas se tomará  
4 por mayoría de votos, es decir, la mitad más uno del capital pagado de los  
5 concurrentes a la sesión. Cuando la Ley exija un mayor porcentaje que los  
6 señalados anteriormente, tanto para que haya quórum como para tomar  
7 decisiones, se estará a lo que ella dispone. Artículo Duodécimo: Las  
8 acciones de la compañía tendrán derecho a voto en las resoluciones de la  
9 Junta General de Accionistas, en proporción a su valor pagado. Artículo  
10 Décimo Tercero: La Junta General de Accionistas será convocada por el  
11 Presidente Ejecutivo y / o Gerente General de la Compañía en la forma  
12 que indica la Ley. Podrá convocarse también por cualquier otra forma  
13 permitida por ella. **Artículo Décimo Cuarto:** La Junta General de  
14 Accionistas será presidida por el Presidente Ejecutivo de la Compañía, o  
15 por cualquier accionista; que será designado con el carácter Ad- Hoc, en  
16 caso de ausencia de dicho funcionario. De Secretario actuará el Gerente  
17 General de la Compañía, o cualquier accionista designado con el carácter  
18 de Ad - Hoc, en caso de falta de aquel funcionario. **Artículo Décimo**  
19 **Quinto: LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS SON:**  
20 **ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. La Junta General Ordinaria**  
21 sesionará obligatoriamente cuando menos una vez al año; para conocer  
22 básicamente los asuntos consignados en los numerales segundo, tercero y  
23 cuarto del artículo doscientos setenta y tres de la Ley. **La Junta General**  
24 **Extraordinaria** sesionará en todos los casos previstos por la Ley, cuando  
25 sea convocada por él o los socios que reúnan, por lo menos, el veinticinco  
26 por ciento del capital social. Además, la Junta General de Accionistas podrá  
27 entenderse válidamente convocada cuando esté presente la totalidad del  
28 capital social; en cuyo caso se denominará universal, y se celebrará de



Abogado  
Julio Publio  
Olvera Espinoza  
Notario Encargado



1 acuerdo al artículo doscientos ochenta de la Ley. De cada sesión de Junta  
2 General de Accionistas se levantará un acta que deberá constar en el  
3 archivo respectivo, la cual será legalizada por el Presidente, y Secretario de  
4 la sesión. A cargo del Gerente General de la Compañía, se encontrarán los  
5 libros de actas, y expedientes de las Juntas Generales. **Artículo Décimo**  
6 **Sexto: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.-** Son  
7 atribuciones y deberes de la Junta General: **Uno.-** Designar y remover al  
8 Presidente Ejecutivo, Gerente General, y a los Comisarios principal y  
9 suplente. **Dos.-** Señalar la remuneración que deberán recibir los  
10 funcionarios designados en el numeral anterior. **Tres.-** Autorizar al  
11 funcionario representante de la Compañía, a otorgar poderes generales o  
12 para la designación de factores. **Cuatro.-** Conocer y resolver sobre los  
13 informes que le presente el Gerente General de la Compañía y el  
14 Comisario. **Cinco.-** Autorizar la venta, enajenación y gravámenes de los  
15 bienes inmuebles de la Compañía. **Seis.-** Resolver acerca de la fusión,  
16 transformación, disolución y liquidación de la Compañía: nombrar  
17 liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, establecer la  
18 retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de la liquidación.  
19 **Siete.-** Resolver cualquier otro asunto que, no siendo competencia  
20 especial de algún funcionario de la Compañía, le corresponda decidir en  
21 interés de ella. **Ocho.-** Conocer otros asuntos que por Ley le corresponda  
22 decidir; **Nueve.-** Conocer y resolver sobre los Aumentos de Capital  
23 Autorizado y Suscrito, así como pronunciarse sobre la forma de pago del  
24 capital que se suscriba. **Diez.-** Resolver, si lo creyere conveniente, que el  
25 Aumento de Capital Suscrito se realice de conformidad con lo que  
26 prescribe el artículo treinta y tres de la Ley. **Artículo Décimo Séptimo:**  
27 **REPRESENTACION LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL.-** La  
28 representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la ejercen, a

  
Olvera Espinoza  
Notario Encargado  
Notaria Trigesima Septima  
del Canton Guayaquil

1 sola firma, tanto el Presidente Ejecutivo como el Gerente General de la  
2 Compañía.- **CAPÍTULO CUARTO: DE LOS ADMINISTRADORES DE LA**  
3 **COMPAÑÍA.- ARTÍCULO Décimo Octavo: DEL PRESIDENTE**  
4 **EJECUTIVO Y DEL GERENTE GENERAL:** El Presidente Ejecutivo y  
5 Gerente General de la Compañía podrán, a su sola firma realizar los  
6 siguientes actos: **Uno.- ACTOS DE ADMINISTRACIÓN:** Podrán realizar  
7 toda clase de actos administrativos de la sociedad. Asimismo, podrán  
8 intervenir en los actos, negocios y actividades de la Compañía  
9 sujetándose, únicamente al objeto social. De igual forma podrán contratar  
10 personal, establecer su remuneración, remover a los empleados de la  
11 Compañía y en fin, ejercer cualquier acto administrativo de la sociedad.  
12 **Dos.-ACTOS DE REPRESENTACION:** Como representantes legales »  
13 que son de la empresa, podrán comparecer individualmente ante cualquier  
14 institución pública o privada con la finalidad social, pública o privada,  
15 respondiendo por las obligaciones o reclamando por los derechos de la  
16 Compañía. Podrán suscribir toda clase de documentos, tantos públicos  
17 como privados, que contengan actos o contratos de los que sea parte la  
18 sociedad; sin embargo, para obligar a la Compañía por **montos**  
19 **superiores a Cien salarios mínimos unificados**, requerirán de  
20 autorización expresa de la Junta General de Accionistas. En consecuencia  
21 para librar, endosar, aceptar y garantizar letras de cambio, suscribir y  
22 endosar pagarés, girar y endosar cheques, y en general, para firmar  
23 cualquier clase de documentos como los indicados, deberán solicitar  
24 autorización de la Junta General de Accionistas. Podrán también vender,  
25 enajenar y gravar los bienes muebles e inmuebles de la sociedad; más  
26 para la venta, enajenación o gravamen de los bienes raíces necesitarán  
27 autorización expresa de la Junta General de Accionistas. Finalmente les  
28 corresponderá la representación legal, judicial, y extrajudicial de forma

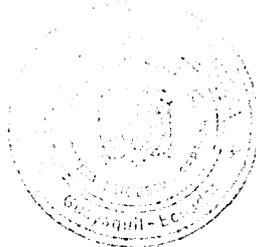


Abogado  
Julio Publio  
Olvera Espinoza  
Notario Encargado

1 individual de la Compañía, pudiendo presentar: demandas, alegatos,  
2 interponer recursos, desistir de ellos y, en fin ejercer toda clase de  
3 atribuciones señaladas en el artículo cuarenta y ocho del Código de  
4 Procedimiento Civil. El Presidente Ejecutivo, y Gerente General, **durarán**  
5 **cinco años en el ejercicio de sus funciones**, pero pueden ser  
6 removidos de sus cargos en cualquier momento por decisión de la Junta  
7 General de Accionistas. **CAPITULO QUINTO: DE LOS**  
8 **FISCALIZADORES, DESTINO DE UTILIDADES, DISOLUCIÓN Y**  
9 **LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA. Artículo Décimo Noveno.- DEL**  
10 **COMISARIO:** La Junta General de Accionistas, designará a un Comisario,  
11 siendo sus deberes y atribuciones las que se establece la Ley de  
12 Compañías. **Artículo Vigésimo.- DE LAS UTILIDADES Y DEL FONDO**  
13 **DE RESERVA:** La Junta General de Accionistas, acordará la distribución  
14 de utilidades, las mismas que serán resultantes del beneficio líquido y  
15 percibido del balance anual, y se repartirán a los accionistas en proporción  
16 al valor pagado de sus acciones. De las utilidades líquidas que resultaren  
17 en cada ejercicio, se tomará un porcentaje equivalente por lo menos al  
18 **diez por ciento** de estas que se estará al fondo de reserva hasta que  
19 alcance el **cincuenta por ciento** del capital social. **Artículo Vigésimo**  
20 **Primero.- DE LA DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA:** La compañía se  
21 disolverá por cualquiera de las causas establecidas en la Ley. **Artículo**  
22 **Vigésimo Segundo.- DE LA LIQUIDACION:** La Compañía durante el  
23 proceso de liquidación conservará su personalidad jurídica, pero se  
24 agregará al nombre o denominación social la palabra "en liquidación." El  
25 proceso lo llevará a cabo él o los liquidadores, siendo siempre de número  
26 impar. Las facultades de estos serán las que determine la Junta General de  
27 Accionistas, y la Ley.- **CLÁUSULA CUARTA: SUSCRIPCION.- DEL**  
28 **CAPITAL PAGADO.-** El capital suscrito de la Compañía se lo paga

Notario Encargado  
Julio Publio Olvera Espinoza  
Notaria Trigesima Septima  
de Guayaquil

1        mediante el aporte en numerario que cada socio hace, que es del  
2        **veinticinco por ciento** del valor de cada acción suscrita, en la cuenta de  
3        integración de capital de la Compañía abierta en un banco de la localidad.  
4        Los socios se comprometen y obligan a cancelar el setenta y cinco por  
5        ciento restantes del valor de cada acción, en el plazo de dos años que  
6        correrán a partir de la inscripción de esta Escritura Pública en el Registro  
7        Mercantil. Protocolizar juntos con esta Escritura Pública el certificado  
8        emitido por el banco, de haberse depositado el monto correspondiente al  
9        capital pagado de la Compañía en la cuenta abierta con ese propósito.-  
10       **CLÁUSULA QUINTA PAGO DE LAS ACCIONES.-** Los accionistas  
11       suscriptores de las acciones pagan el veinticinco por ciento de cada una de  
12       ellas en numerario, conforme consta del certificado de Cuenta de  
13       Integración de Cuenta que se acompaña.- El saldos los socios se  
14       comprometen y obligan a cancelar el setenta y cinco por ciento restante  
15       del valor de cada las acciones en el plazo de dos años, por cualquiera de  
16       los medios legalmente aceptados, a contarse desde el otorgamiento de la  
17       escritura de constitución.- **CLÁUSULA SEXTA: AUTORIZACIÓN.-** Los  
18       Accionistas fundadores autorizan expresamente al Abogado Andrés  
19       Andrade Macías, para que realice todas las diligencias legales y  
20       administrativas para obtener la aprobación y el Registro de la Compañía.  
21       Agregue usted, señor Notario, todo lo de estilo y rigor que garantice la  
22       plena validez de este instrumento. - Firmado **ANDRÉS ANDRADE**  
23       **MACIAS.- ABOGADO.-** Registro Número: Siete Mil Setecientos y Quince.  
24       Quedan agregados a la presente escritura pública: el certificado de la  
25       cuenta de integración de capital.- Hasta aquí la minuta.- es copia.- En  
26       consecuencia los otorgantes se afirman en el contenido de la preinserta  
27       minuta, la misma que se eleva a escritura Pública.- se agrega los  
28       documentos de ley.- Léida esta escritura de principio a fin, por mi el



**BANCO PICHINCHA C.A.**

**CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Guayaquil,

Mediante comprobante No.  , el (la) Sr.(a)/(ita)

con CI #  consignó en este Banco la cantidad de

por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de la compañía

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía:

	NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
1	ARACELLY ADALGISA MARIN ARZUBE	US.\$.	80.00
2	SORAYA ALEXANDRA NAVAS MARIN		40.00
	NINOSHKA ADALGIZA NAVAS MARIN		40.00
3-	MONICA CAROLINA NAVAS MARIN		40.00
	<b>TOTAL</b>	US.\$.	<b>200.00</b>

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0,50% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos depósito mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de repo mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C. A. obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

No será válido este documento si hay indicio de alteración.

Atentamente,  
  
**Sandra Dávalos**  
 EJECUTIVA DE NEGOCIADA  
 Agencia GUAYQUIL

  
 BANCO PICHINCHA C.A.  
 GUAYQUIL

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CIRCULACION

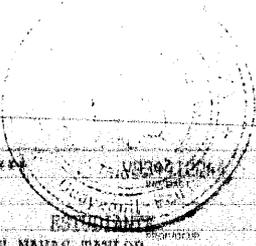
CIUDADANIA No. 091593518-3

NAVAS MARIN CORAYA ALEXANDRA  
GUAYAS/GUAYAQUIL/OLIVAR /SAGRARIO/  
25 MAYO 1975  
DNI 0936 06051 F  
GUAYAS/GUAYAQUIL  
CARGO CONCEPCION/ 1975



*Alexandra Navas*

ECUATORIANA\*\*\*\*\*  
SOLICITO  
SUPERIOR  
HEKMAN VILLACIS NAVAS TAYLOR  
BARTOLA ADALCISA MARIN ARZURE  
GUAYAQUIL 17/04/2002  
17/04/2014  
REN 0001366  
GVS




REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
ELEGIDA DE REPRESENTANTES A LA  
ASAMBLEA CONSTITUYENTE  
30 DE SEPTIEMBRE DEL 2007

196-0813  
NUMERO  
NAVAS MARIN CORAYA ALEXANDRA

0915935183  
CEBULA  
GUAYAS  
PROVINCIA  
SAGRARIO  
CANTON



*Alexandra Navas*

*Alexandra Navas*  
SOLICITO SUPLENTE DEL  
TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL  
del Canton Guayaquil

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
 CUSAGUANA No. 0915938826-2  
 NAVAS MARIN MONICA CAROLINA  
 17 FEBRERO 1978  
 QUITA/CUSAGUANA, CARRO /COM/  
 003 0151 03497  
 QUITA/CUSAGUANA  
 CARRO /COM/ 1978



ECUATORIANA \*\*\*\*\* YEP4R15142  
 QUITA  
 SECUNDARIA ESTUDIANTE  
 YERAN NAVAS TAYLOR  
 SANTIAGO NAVAS ANZURE  
 QUITA 19/05/2000  
 18/05/2018

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 IDENTIFICACION ELECTORAL N.º 103-0513  
 ALEXANDER GONZALEZ GONZALEZ  
 30 DE JUNIO DEL 2018 AL 30 DE JUNIO DEL 2018

103-0513  
 NUMERO  
 NAVAS MARIN MONICA CAROLINA  
 CUSAGUANA  
 PROVINCIA  
 CANTON

0915938826  
 CUSAGUANA  
 CANTON



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MUNICIPIO DE SAN CARLOS  
CANTÓN DE SAN CARLOS  
PARROQUIA DE SAN CARLOS  
CALLE DE LA UNIÓN  
N.º 14  
TEL. (0281) 811.1111  
FAX (0281) 811.1111  
*Francisco...*

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MUNICIPIO DE SAN CARLOS  
CANTÓN DE SAN CARLOS  
PARROQUIA DE SAN CARLOS  
CALLE DE LA UNIÓN  
N.º 14  
TEL. (0281) 811.1111  
FAX (0281) 811.1111

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
TRIBUNAL ELECTORAL  
CENTRAL DE VOTACIONES  
CALLE DE LA UNIÓN DE PRESIDENTES A LA  
ASAMBLA CONSTITuyente  
10 DE SEPTIEMBRE DE 2007

194-0513      0014823869  
NUMERO      CEDULA  
NAVAS MARIN NINDSHKA ADALGIZA

QUAYAS      QUAYAGUIL  
PROVINCIA      CANTON  
PARROQUIA

*Francisco...*

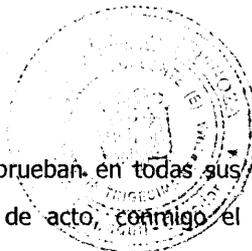
*Francisco...*



NOTARIA  
TRIGESIMA  
SEPTIMA  
de  
GUAYAQUIL



Abogado  
Julio Publio  
Olvera Espinoza  
Notario Encargado



1 Notario en alta voz a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus  
2 partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el  
3 Notario. Doy fe.-

4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

*Aracelly Adalgisa Navas*

**ARACELLY ADALGISA MARÍN ARZUBE**

C.C. No.-090515225-2

*Soraya Alexandra Navas*

**SORAYA ALEXANDRA NAVAS MARÍN**

C.C. No.-091593518-3

*Ninoshka Adalgisa Navas*

**NINOSHKA ADALGIZA NAVAS MARIN**

C.C. No.-0914823869

*Mónica Carolina Navas*

**MÓNICA CAROLINA NAVAS MARÍN**

C.C. No.-0915935258

**EL NOTARIO (E)**

*Julio Publio Olvera Espinoza*

**ABC JULIO OLVERA ESPINOZA**

Abogado Publico  
Notario Encargado  
C.I. 090515225-2



NOTARIA  
TRIGESIMA  
SEPTIMA  
de  
GUAYAQUIL



Abogado  
Julio Publio  
Olvera Espinoza  
Notario Encargado

**DILIGENCIA:** En cumplimiento a lo que dispone el Artículo Segundo de la Resolución No. 08.G.IJ.0005698, dictada por el Ab. Juan Brando Álvarez, Subdirector del Departamento Jurídico de Compañías, el veintinueve de Agosto del año dos mil ocho, se tomó nota de la escritura pública de Constitución de la compañía anónima denominada HERNÁN NAVAS TAYLOR S.A. HNT, Otorgada ante el Abogado JULIO OLVERA ESPINOZA, Notario Suplente Encargado de la Notaría Trigésima Séptima del Cantón Guayaquil, según acción de personal número mil trescientos sesenta y cuatro OPD, de fecha catorce de septiembre del dos mil siete, el 20 de Agosto del 2008.-

Guayaquil, 02 de Septiembre del 2008.-



AB. Julio Olvera Espinoza  
NOTARIO SUPLENTE (E)  
Notaria Trigésima Séptima  
del Cantón Guayaquil





NUMERO DE REPERTORIO: 47.704  
FECHA DE REPERTORIO: 04/sep/2008  
HORA DE REPERTORIO: 13:55

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL  
1-. **Certifica:** que con fecha diez de Septiembre del dos mil ocho en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 08.G.IJ.0005698, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector del Departamento Jurídico de Compañías, Ab. Juan Brando Alvarez, el 29 de agosto del 2008, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: **HERNAN NAVAS TAYLOR S.A. HNT**, de fojas 109.804 a 109.825, Registro Mercantil número 19.454.

ORDEN: 47704



S

REVISADO POR



  
DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA  
REGISTRADORA MERCANTIL  
DEL CANTON GUAYAQUIL

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



OFICIO No. SC.IJ.DJC.08. 0020334

Guayaquil, -2 OCT 2008

Señores  
BANCO PICHINCHA  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **HERNAN NAVAS TAYLOR S.A. HNT**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos  
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL